

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 314 - 19  
(de 12 de agosto de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que los plazos para la remisión de los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, ambos correspondientes al período terminado al 31 de marzo de 2019, vencieron el 31 de mayo de 2019, respectivamente;

Que el 3 de julio de 2019, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **Istmus Hydro Power, S.R.L.**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación de los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 31 de marzo de 2019;

Que mediante correo electrónico del 8 de julio de 2019, el emisor **Istmus Hydro Power, S.R.L.**, expuso las explicaciones por la mora en la presentación de los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, indicando lo siguiente:

“... ”

*Con respecto a la razón por la que los Formularios F-3 y F-4 fueron presentados después de la fecha de vencimiento del término, no tenemos una*



*explicación jurídica válida para justificar esta demora. Sin embargo, le pedimos que por favor tenga en consideración que: (i) todos los bonos fueron redimidos el 1 de abril de 2019 y deslistados de Bolsa de Valores, S.A. el 23 de mayo de 2019, por lo que existen ni bonos en circulación ni tenedores de bonos que puedan verse afectados por esta demora; y (ii) el 6 de junio de 2019 presentamos las solicitudes para la terminación de registro de los bonos y a la fecha hemos cumplido con todos los procedimientos requeridos por la SMV para ese propósito.*

*En caso de que la SMV considere que debe imponer una multa a las empresas por la demora en presentar los correspondientes Formularios, nuestra opinión es que dicha multa debería ser calculada con base a los 4 días hábiles que transcurrieron desde el vencimiento del plazo hasta que presentamos la solicitudes de terminación de registro de los bonos el 6 de junio 2019.*

... ”

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que el emisor **Istmus Hydro Power, S.R.L.**, presentó los Formulario F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, el 5 de julio de 2019, acumulando para cada uno de estos formularios, veinticuatro (24) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Único:** Imponer a **Istmus Hydro Power, S.R.L.**, multa de Cuatro Mil Doscientos Balboas (B/4,200.00), por la mora de veinticuatro (24) días hábiles en la presentación de los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado el 31 de marzo de 2019, cuyos plazos para su presentación vencieron el 31 de mayo de 2019.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Rafael A. García Mayorca**  
Director de Emisores, a.i.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 19 días del mes de agosto  
dos mil 2019

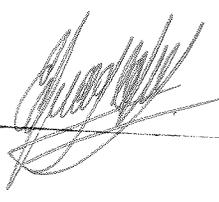
a las 12:10 P.M. notifique

al señor (a) Eduardo Abdiel Cedeno

de la Resol. N° SUV 314-19 de 12 de agosto de 2019

Que antecede.

El recibí en (S).

  
\_\_\_\_\_